



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE ZAPATA
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 483
RADICACIÓN:	632724089001-2011-00029-00

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dar respuesta de manera, clara, congruente y de fondo a la petición incoada por **FRANCISCO JAVIER AGUIRRE ZAPATA**, y verificar la viabilidad o no de acceder a las peticiones del demandado y requerir a la demandante, señora **KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO** para que realice los trámites de traspaso de propietario, pago de impuestos del vehículo de placas PEX 794 de los años 2009 a 2023 inclusive, así mismo, se requiera a la persona responsable dentro del proceso para que explique las razones por las cuales después de 20 años no ha realizado dicha diligencia.

### CONSIDERACIONES

Examinado el expediente contentivo de la presente actuación, se advierte que frente al automotor de placas PEX 794 se profirieron entre otros las siguientes providencias, cuya parte pertinente enuncia:

Auto interlocutorio No. 149 del 23 de agosto de 2011:

*“...En consecuencia y como quiera que han sido inscritos los respectivos embargos, se dispone la inmovilización de los siguientes Vehículos Automotores:*

*a...*

*b. Clase camión, marca Chevrolet, de Placas PEX – 794, carrocería Estacas, modelo 2005, color Blanco Arco Bicapa, línea NPR, servicio particular, motor número 208601, chasis número 9GDNPR7175B003877, serie número 9GDNPR7175B003877, número de puertas 2, capacidad pasajeros 2, capacidad carga 5 toneladas...”*

Auto interlocutorio No. 122 del 26 de septiembre de 2011:

*“...TERCERO: Llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del Vehículo Automotor descrito como Un camión, marca Chevrolet, de PLACAS PEX – 794, carrocería Estacas, modelo 2005, color Blanco Arco Bicapa, línea NPR, servicio particular, motor número 208601, chasis*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

*número 9GDNPR7175B003877, serie número 9GDNPR7175B003877, número de puertas 2, capacidad pasajeros 2, capacidad carga 5 toneladas, el cual se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C. Avenida Centenario Número 96 B – 73, Dirección Nueva (Variante Fontibón) y puesto a disposición del Juzgado mediante Oficio de fecha Septiembre veintidós (22) del año en curso, signado por el Patrullero CRISTIAN CAMILO CANO ROMERO, adscrito a la Policía Metropolitana de la ciudad de Bogotá D.C...”*

Auto interlocutorio No. 157 del 05 de diciembre de 2011:

*“...RESUELVE: ...CUARTO: Disponer el LEVANTAMIENTO de la Medida de EMBARGO que pesa actualmente sobre el Vehículo Automotor descrito como un camión, marca Chevrolet, de Placas PEX – 794, carrocería Estacas, modelo 2005, color Blanco Arco Bicapa, línea NPR, servicio particular, motor No. 208601, chasis No. 9GDNPR7175B003877, serie No. 9GDNPR7175B003877, número de puertas 2, capacidad pasajeros 2, capacidad carga 5 toneladas...”*

Auto interlocutorio No. 175 del 18 de agosto de 2021:

*“...PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA, promovido por la Doctora KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO, en calidad de CESIONARIA DEL CRÉDITO Y LOS DERECHOS LITIGIOSOS del ciudadano JOSÉ ELMER HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien a su vez venía interviniendo como CESIONARIO DEL CRÉDITO Y LOS DERECHOS LITIGIOSOS de la INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del ciudadano FRANCISCO JAVIER AGUIRRE ZAPATA, radicado bajo la partida número 632724089001-2011-00029-00, de conformidad con lo preceptuado por el Inciso 1º del Artículo 461 del Código General del Proceso (Pago total de la obligación por Capital, Intereses y Costas, incluidas las Agencias en Derecho) y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente...”*

Auto sustanciación No. 330 del 09 de diciembre de 2021:

*“...Por ser procedente lo solicitado en el memorial inmediatamente anterior por la Doctora SILVIA ESTEFANÍA VÉLEZ MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.938.311 expedida en Armenia Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional Número 269.965 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de este proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA, promovido por la Doctora KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO, en calidad de CESIONARIA DEL CRÉDITO Y LOS DERECHOS LITIGIOSOS del ciudadano JOSÉ ELMER HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien a su vez venía interviniendo como CESIONARIO DEL CRÉDITO Y LOS DERECHOS LITIGIOSOS de la INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del ciudadano FRANCISCO JAVIER AGUIRRE ZAPATA, radicado bajo la partida número 632724089001-2011-00029-00 y ajustarse a los parámetros consagrados en el Inciso Final del Numeral 10. del Artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado lo ACEPTA. En consecuencia se dispone que por Secretaría se repita el Oficio Número 1152, de fecha miércoles catorce (14) de Diciembre de dos mil once (2011), dirigido al Instituto Municipal de Tránsito de la ciudad de Pereira Risaralda, por medio del cual se comunicó la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO decretada mediante Auto Interlocutorio Número 157, de fecha lunes cinco (05) de Diciembre de dos mil once (2011), obrante a folio cuarenta y dos (42) frente y siguiente del cuaderno número uno (01), sobre el Vehículo Automotor descrito como un Camión, de PLACA PEX-794, Marca Chevrolet, Carrocería Estacas, Modelo 2005, Color Blanco Arco Bicapa, Línea NPR, Servicio Particular, Chasis Número 9GDNPR7175B003877, Motor Número 208601, denunciado en su debida oportunidad como de propiedad del*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

*demandado FRANCISCO JAVIER AGUIRRE ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.045 expedida en Armenia Quindío...*

Del recuento procesal anterior, resalta esta Judicatura que se han surtido todas las etapas procesales propias del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA** de la referencia, encontrándose el mismo en archivo, siendo entonces improcedentes las peticiones del señor **AGUIRRE ZAPATA**, en el sentido de que se requiera a la demandante, señora **KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO** para que realice los trámites de traspaso de propietario, pago de impuestos del vehículo de placas PEX 794 de los años 2009 a 2023 inclusive, así mismo, se requiera a la persona responsable dentro del proceso para que explique las razones por las cuales después de 20 años no ha realizado dicha diligencia, por lo que habrá de negarse dicha petición.

De otra parte, conforme a lo solicitado por el demandado **FRANCISCO JAVIER AGUIRRE ZAPATA**, ha de advertirle que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales, Artículos 13 y 117 del Código General del Proceso.

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que **el derecho de petición NO debe utilizarse para impulsar los procesos**, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, se trae a colación lo expuesto en Sentencia T-298/97:

*“...DERECHO DE PETICION: Improcedencia para poner en marcha aparato judicial. El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.”*

*Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso:*

*“...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

*relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso... ”*

Sin embargo, mediante el presente auto se le dará claridad al solicitante en el sentido de indicarle que el acuerdo celebrado entre las partes con el fin de dar por terminado el presente proceso, y sus pormenores al que se obligaron es facultativo de estos, y este estrado judicial no tiene injerencia alguna.

Por tanto, serán negadas las peticiones del señor **FRANCISCO JAVIER AGUIRRE ZAPATA**, encaminadas a requerir a la demandante, señora **KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO** para que realice los trámites de traspaso de propietario, pago de impuestos del vehículo de placas PEX 794 de los años 2009 a 2023 inclusive, así mismo, se requiera a la persona responsable dentro del proceso para que explique las razones por las cuales después de 20 años no ha realizado dicha diligencia, por lo que habrá de negarse dicha petición.

Finalmente, póngase en conocimiento a la demandante el escrito remitido al correo institucional el día 30 de agosto de 2023 por el señor **FRANCISCO JAVIER AGUIRRE ZAPATA**.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por contestado de manera clara, precisa, congruente y de fondo el **DERECHO DE PETICIÓN** impetrado por el señor **FRANCISCO JAVIER AGUIRRE ZAPATA**, remitido al correo institucional el día 30 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaria remítase el presente auto a los correos electrónicos [davidmoralesreneria@hotmail.com](mailto:davidmoralesreneria@hotmail.com), y [pachoa388@hotmail.com](mailto:pachoa388@hotmail.com).

**SEGUNDO: NEGAR** las peticiones del señor **FRANCISCO JAVIER AGUIRRE ZAPATA**, encaminadas a requerir a la demandante, señora **KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO** para que realice los trámites de traspaso de propietario, pago de impuestos del vehículo de placas PEX 794 de los años 2009 a 2023 inclusive, así mismo, se requiera a la persona responsable dentro del proceso para que explique las razones por las cuales después de 20 años no ha realizado dicha diligencia, por lo que habrá de negarse dicha petición.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

**TERCERO:** Poner en conocimiento a la demandante el escrito remitido al correo institucional el día 30 de agosto de 2023 por el señor **FRANCISCO JAVIER AGUIRRE ZAPATA**, por secretaria remítase a la señora **KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO** el derecho de petición allegado, al correo [abogadakarenhernandez@gmail.com](mailto:abogadakarenhernandez@gmail.com), para los fines legales pertinentes.

### NOTIFÍQUESE

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 067** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, septiembre 26 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, septiembre 29 de 2023 a las 05:00 p.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
FILANDIA QUINDÍO**